



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2446 a 184/2448  
184/2450 y 184/2451

08/01/2020

4407 a 4409  
4411 y 4412

**AUTOR/A: ROSIQUE I SALTOR, Marta (GR); BASSA COLL, Montserrat (GR)**

### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Sus Señorías, se subraya que conforme al marco jurídico constitucional español, la decisión del cierre de una página web o de redes de comunicación corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales. De manera coherente, en la línea de la tradición constitucionalista occidental, la Constitución española establece el principio de separación de poderes y el principio de independencia judicial (art. 117 CE), que vertebran todo el ordenamiento jurídico, orgánico e institucional. Estos principios implican el mandato al Poder Ejecutivo de respetar la labor del Poder Judicial y no interferir en asuntos que son objeto de su conocimiento.

La decisión de intervención sobre la web reseñada ha sido acordada por un órgano judicial, la Audiencia Nacional, y el Gobierno sólo puede respetar tal decisión.

En este sentido, el Gobierno manifiesta expresamente su más absoluto respeto a la independencia judicial y a la autonomía del Ministerio Fiscal, garantizadas en la Constitución Española en los artículos 117 y 124 respectivamente.

Asimismo, en respuesta a otra de las cuestiones planteadas, se informa que actualmente no se contempla la adopción de ningún tipo de medida contra la empresa de mensajería Telegram.

Por último, se indica que en la actualidad no consta ninguna subvención registrada a favor de la Fundación Francisco Franco ni figuran en los Presupuestos Generales del Estado créditos destinados a la misma.

Madrid, 24 de febrero de 2020